

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 129

Martes 8 de junio de 1971

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Agricultura

SECCION GANADERA

En el *Boletín Oficial del Estado*, número 103, del 30 de abril de 1971, se ha publicado Resolución de la Dirección General de Ganadería, cuyo texto es como sigue:

Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que se normalizan y regulan las normas de actuación en las campañas de lucha contra la tuberculosis bovina y brucelosis caprina, durante el año 1971.

Excmos. Sres.:

La Orden ministerial de 26 de marzo de 1969 por la que se modificaba el Plan Nacional de lucha contra la tuberculosis bovina y brucelosis caprina, ha sido desarrollada, a partir de su entrada en vigor, por normas dictadas a los Servicios de esta Dirección General mediante circulares comunicadas y de oficio y últimamente por la O. C. de 1 de agosto pasado.

La importancia económica y sanitaria que las campañas contra la tuberculosis y brucelosis tienen, hace preciso una ordenación de la legislación que las afecta y regula, promulgando las disposiciones del rango y nivel correspondiente, que permitan

una coordinada y permanente aplicación en todo el territorio nacional. Hasta tanto no se promulgue la legislación comentada y estando en vigor la Orden Ministerial de 26 de marzo de 1969, y siendo preciso que para el presente año 1971, se normalicen y regularicen las bases de actuación, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo de la referida Orden.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Durante el año en curso, la campaña oficial contra la tuberculosis bovina y la brucelosis caprina dará comienzo el día 1 de mayo, en su fase inicial, y deberá terminarse antes del día 1 de diciembre.

2.º Los presupuestos correspondientes a cada provincia serán comunicados a los servicios respectivos antes del día señalado para el comienzo de la campaña.

3.º Por ningún concepto los Servicios que desarrollen la campaña deberán continuar la misma, un vez agotado el presupuesto otorgado, sin previa autorización de este Centro Directivo, a través de la Sección de Epizootología y Campañas.

4.º Para solicitar la continuación de la campaña y el aumento del presupuesto inicial, se hará constar:

1) Si se trata de los censos de un Municipio de nueva actuación, y si la campaña ha sido solicitada por la mayoría absoluta de los ganaderos a tra-

ves de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, o bien si se aconseja con carácter obligatorio por las razones epizootológicas existentes. En ambos casos se unirá el informe del jefe de la Sección Ganadera de la provincia y el del director del Laboratorio Pecuuario Regional correspondiente.

2) Si se trata de un saneamiento concertado con Entidades Sindicales de la Administración Local o de Empresas, que habiendo sido suscrito en fecha anterior, no se ha beneficiado de la campaña actual por la preferencia presupuestaria que en la presente Resolución se establece.

3) Si se trata de un nuevo concierto con Empresas o Entidad con carácter voluntario.

4) Cualquier otro caso no previsto.

5.º En los Centros oficiales, tanto dependientes del Ministerio de Agricultura como de otros, en donde la propiedad corresponde al Patrimonio del Estado, se prestará toda cuanta colaboración sea precisa para el diagnóstico de las enfermedades; pero en estos casos no habrá lugar a indemnización, siendo la eliminación del ganado obligatoria.

6.º Cualquier ganadero podrá acogerse al beneficio parcial de la campaña en cuanto a diagnóstico, identificación, marcaje y ficha de establo, siempre que lo solicite por escrito de los Servicios correspondientes y acepte

que las pruebas diagnósticas no vinculan a la Dirección General de Ganadería a las indemnizaciones.

7.º Comunicada por esta Dirección las cantidades presupuestarias correspondientes al presente ejercicio de 1971 en las provincias donde la asignación sea mayor de un millón de pesetas, se procederá a realizar el concurso para la adjudicación de carnes procedentes de la campaña, según los pliegos de condiciones previamente aprobados por este Centro Directivo (Sección de Epizootología y Campañas). Las comisiones correspondientes después de la apertura de pliegos, realizarán las propuestas oportunas, de acuerdo con las preferencias que se establezcan en los pliegos de condiciones correspondiendo a esta Dirección la adjudicación definitiva, previo informe técnico de la referida Sección.

8.º En las provincias donde el presupuesto sea inferior a un millón de pesetas, la adjudicación podrá realizarse por el director de la campaña, mediante contratación directa, con la obligación de que el sacrificio de los animales reaccionantes positivos se realice en mataderos cuyo funcionamiento esté legalmente autorizado. Asimismo, comunicará a la Sección de Epizootología los precios convenidos, con objeto de la comprobación posterior de las actas de siniestro.

9.º En los casos de contratación directa en los que no exista posibilidad del aprovechamiento de las carnes para consumo humano, por la escasa cuantía del sacrificio, por las condiciones del lugar saneado, dificultades de transporte, etc., se autoriza el aprovechamiento industrial de los cadáveres o a su destrucción y enterramiento, si bien en estos casos, los gastos que se originen serán de cuenta del industrial que aproveche los cadáveres o del ganadero.

10. En la inversión de los presupuestos otorgados se llevará rigurosamente la siguiente prioridad:

1) Los Municipios de saneamiento obligatorio donde se haya desarrollado con anterioridad alguna fase, siempre que se hayan cumplido tanto las normas en relación a continuidad de las

fases como el control de las reses de nueva entrada al Municipio.

2) Los establos en donde se hayan desarrollado otras fases y cumplido estrictamente las normas convenidas.

3) Nuevos Municipios a petición de los ganaderos o por razones epizootológicas y nuevos establos a petición de partes con las normas específicas que se les marque. En ambos casos se precisará autorización oficial de esta Dirección.

11. En relación a la brucelosis en los Municipios donde existan casos de brucelosis humana, será excepcionalmente preferente a todo el saneamiento, con indemnización de la especie caprina.

12. El control de animales de nueva entrada en los Municipios o establos saneados se realizará por el Veterinario titular y, en su defecto, por Veterinario colegiado debidamente autorizado para esta misión por la Jefatura de la Sección Ganadera. Los honorarios correrán a cargo del ganadero.

13. La campaña contra la tuberculosis bovina se complementará inexcusablemente con la vacunación del ternero de todo el territorio nacional en edades comprendidas entre los tres y ocho meses de edad, con vacuna B19, haciendo constar la fecha de vacunación en las fichas de establo. Esta práctica será ejecutada por Veterinarios autorizados para el ejercicio en la provincia y en la localidad correspondiente y serán de aplicación los honorarios legalmente autorizados.

14. Continuarán en vigor los baremos establecidos en la campaña anterior.

15. De los impresos correspondientes a fichas técnicas, de establo y actas de siniestro continuarán, asimismo, usándose los normalizados. Las actas de siniestro irán siendo sustituidas por otras que simplifiquen el trámite.

16. La ficha de establo será inexcusablemente extendida en todos los establos saneados, remitiéndose la hoja verde al Laboratorio Pecuario Regional a que pertenezca el Municipio, la roja a la Sección Ganadera de la

provincia y el resto quedará en propiedad del ganadero.

17. En ningún caso podrá circular una res saneada si no se une a la guía de origen y sanidad la hoja correspondiente al animal o animales identificados en la ficha de establo, y en caso de extravío deberá ser sustituida.

18. En cuanto se refiere a la ficha de establo será aplicable únicamente a la especie bovina; en la especie caprina, donde no es preceptiva la ficha, se mantendrá, sin embargo, la identificación individual mediante croquis, los que serán repuestos en el rebaño con periodicidad no superior a un año.

19. No se admitirá la entrada en Municipios o establos saneados de nuevas reses, si previamente no han sido controladas y diagnosticadas como negativas a la tuberculosis bovina o brucelosis caprina. Cuando en las visitas de inspección posteriores se compruebe el incumplimiento de este requisito, se procederá a la revisión y diagnóstico de todos los censos del establo o rebaños afectados y todos los reaccionantes positivos se rán sacrificados obligatoriamente sin indemnización independiente de instruir el expediente oportuno.

20. La Dirección General de Ganadería determinará para las provincias de elevados censos bovinos la prioridad de la campaña en relación a determinadas razas y aptitudes en la especie bovina.

21. Para las provincias con gran dispersión bovina en relación a la propiedad, pero ubicadas dentro de un territorio administrativamente definido, podrá sustituirse a todos los efectos el término "unidad establo" por "unidad aldea", si bien se redactarán tantas fichas de establo como propietarios existan.

22. Los Municipios o establos saneados serán considerados exentos de tuberculosis bovina o brucelosis caprina, cuando se mantengan menos de un 0,5 por 100 de positividad media para la tuberculosis, en tres fases consecutivas, o menos de un dos por cien-

to de brucelosis caprina, igualmente en tres fases. Las ganaderías o Municipios declarados exentos podrán hacer uso de tal condición siempre que haya sido reconocido y publicado por la Dirección General de Ganadería en las resoluciones oportunas.

23. Para las ganaderías de sanidad comprobada o diplomadas que obtuvieron el título, previamente basados en el perfecto estado de salud de sus efectivos, se considerará, a efectos de concesión de los beneficios totales de la campaña, los marcajes de positividad, que deberán ser compatibles con el mantenimiento del título concedido.

24. A cuantos efectos determina el artículo séptimo de la Orden ministerial de 26 de marzo de 1969, quedan facultados los Veterinarios titulares para el ejercicio correspondiente a petición de parte, en cuyo caso los honorarios serán de cuenta del ganadero o beneficiario.

25. En todos los establos en los que se practique la campaña contra la tuberculosis, siguiendo las normas anteriormente expuestas, independientemente de la vacunación del terneraje con vacuna B19, se efectuará por los equipos de la Dirección General de Ganadería la toma de muestras de leche y/o sangre para el diagnóstico de la brucelosis, y se remitirán los resultados analíticos a la Sección de Epizootología y Campañas de esta Dirección General.

26. Queda derogada la O. C. de 1 de agosto de 1970.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. S. para su cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. y a V. S. Madrid, 21 de abril de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y señor Subdirector general de Profilaxis e Higiene.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia, para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 8 de mayo de 1971.—El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

2.012

DIPUTACION PROVINCIAL

DEVOLUCION DE FIANZAS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, mediante el presente anuncio se hace público que va a procederse a la devolución de las fianzas impuestas por don Eliseo Gonzalo Rodríguez, para responder de las obras de bacheo asfáltico en varios caminos vecinales y en varias carreteras provinciales; y a don José Heredero Rico, por obras de bacheo de macadam en varios caminos vecinales.

Durante el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Valladolid, 1 de junio de 1971.—El presidente, José Luis Mosquera Pérez.

2.232—1.796

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCAZAREN

Rendidas las cuentas generales del presupuesto municipal ordinario y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1970, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden ser examinadas y formular, contra las mismas, las observaciones, reparos y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alcazarén, 29 de mayo de 1971.—El alcalde, F. Cejuela.

2.195—1.797

CAMPASPERO

Confeccionados los padrones de arbitrios municipales y derechos y tasas, correspondientes al actual ejercicio de 1971, y que se relacionan seguidamente, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días,

para su examen y reclamaciones por parte de los contribuyentes afectados, a saber:

Arbitrio riqueza urbana.
Arbitrio riqueza rústica.
Arbitrio riqueza velocípedos.
Tasas rodaje y arrastre.
Tasas tránsito de animales.
Tasas desagüe de canalones.
Tasas entrada de carruajes.

Campaspero, 4 de junio de 1971.—El alcalde, Jacinto Martín.

2.276—1.798

QUINTANILLA DE TRIGUEROS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto técnico para las obras de abastecimiento y saneamiento, en este Municipio, redactado por el ingeniero don Ricardo de la Cuesta Escudero, importante un millón cincuenta mil pesetas, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, durante quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Quintanilla de Trigueros, 31 de mayo de 1971.—El alcalde, Eugenio Merino.

2.197—1.799

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Luis Martínez Palomares, juez municipal del distrito número tres de esta ciudad de Valladolid.

Hago público: De que en proceso de cognición, número 75 de 1970, que se sustancia en este Juzgado, a instancia de don Félix Lucio Díez, mayor de edad, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Miguel del Río Peinador, mayor de edad y vecino de Medina del Campo, sobre reclamación de 33.701,88 pesetas, he acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, por término de cuatro días y con la rebaja del veinticinco por ciento del avalúo que sirvió para la primera, los bienes embargados al demandado que des-

pués se dirán, bajo las advertencias y condiciones que se expresarán.

Bienes objeto de subasta

Unico: Un coche Seat 600-D, matrícula VA-25.544, pintado en azul. Tasado en 37.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticinco de junio próximo, a sus once horas.

Segunda. Que para poder tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación que sirve para esta subasta, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Tercera. Que el vehículo embargado se encuentra en poder del depositario don Victoriano Martín Suárez, vecino de Medina del Campo, donde podrá ser examinado por tenerlo en calidad de depósito, por el que le interese.

Cuarta. Que el remate puede hacerse en calidad de poder ceder a un tercero.

Dado en Valladolid, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno.—Luis Martínez Palomares.—El secretario (ilegible).

2.173—1.800

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Luis Martínez Palomares, juez municipal número tres de los de Valladolid.

Hago público: Que en juicio verbal civil que se sustancia en este Juzgado de mi cargo, con el número 78 de 1969, a instancia de Domingo Hermanos, S. A., de Valladolid, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don Félix Rodríguez Navarro, mayor de edad, industrial, vecino de Valladolid y con domicilio en la calle Enseñanza (Barrio Girón), sobre reclamación de 5.168 pesetas, he acordado se saquen a la venta en primera y pública subasta, por tér-

mino de cuatro días, los bienes embargados de la propiedad del demandado que después se dirán, bajo las condiciones y advertencias que también se expresarán.

Bienes objeto de la subasta

1. Un comedor compuesto de mesa cuadrada, mueble vitrina y seis sillas. Tasado en 2.000 pesetas.

2. Una máquina de coser, cabeza oculta, marca Sigma, número 50.089; tasada en 3.000 pesetas.

3. Una lavadora, marca Lackey, con el motor averiado; tasada en 400 pesetas.

Total avalúo, 5.400 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Conde de Ribadeo, el día veintitrés de junio próximo, a sus once horas.

Segunda. Para poder tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar, en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del importe del avalúo que sirve para dicha subasta.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Cuarta. Que los bienes objeto de esta subasta, se encuentran en poder, en calidad de depósito, del demandado don Félix Rodríguez Navarro, vecino de esta ciudad y con domicilio en la calle Enseñanza (Barrio Girón), donde podrán ser examinados por el que le interese.

Quinta. Que el remate se llevará a efecto en calidad de poder ceder a un tercero y en un solo lote.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—Luis Martínez Palomares.—El secretario (ilegible).

2.174—1.801

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Luis Martínez Palomares, juez municipal número tres de los de Valladolid.

Hago público: Que en expedientes de apremio que se sustancian en este

Juzgado, con los números 1.479, 1.485, 1.673, 1.725, 1.126 y 2.596 de 1970, para la exacción de las multas de tráfico de las Jefaturas de Segovia, León, Burgos, Soria y Avila, números 3.542, 3.546, 898, 8.224, 1.109 y 18.728, contra don Teodoro Cabero García, vecino de Valladolid, con domicilio en calle Labradores, 22, séptimo C y por unos importes de 600, 300, 300, 600, 300 y 300 pesetas, he acordado se saquen a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados de la propiedad del multado que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

Bienes objeto de la subasta

Unico: Un televisor, de 19 pulgadas, marca Iberia, en buen estado de funcionamiento; tasado en 5.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Conde de Ribadeo, el día veinticuatro de junio próximo, a sus once horas.

Segunda. Que para poder tomar parte en la misma, deberán depositar los licitadores, en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del importe del avalúo que sirve para esta subasta.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las los terceras partes de dicho avalúo.

Cuarta. Que los bienes objeto de la subasta se encuentran en poder del multado, en calidad de depósito, don Teodoro Cabero García, de esta vecindad y con domicilio en la calle Labradores, número 22, séptimo C, donde podrá ser examinado por el que le interese.

Quinta. Que la adjudicación se llevará a efecto en calidad de poder ceder a un tercero.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno.—Luis Martínez Palomares.—El secretario (ilegible).

2.130—1.802